

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO PRIMERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La señora **LUZ STELLA MAZO PÉREZ**, actuando en causa propia, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, frente a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. - ARL SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2023), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LUZ STELLA MAZO PÉREZ** frente a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. - ARL SURA**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la ARL accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presenta acción constitucional, respuesta completa, coherente y de fondo en relación con la **SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**, deducida por la señora **LUZ STELLA MAZO PÉREZ** por conducto de su apoderada, remitido a esa ARL a

través del correo electrónico dispuesto para tal fin, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la accionante para que dentro de los dos (2) días siguientes, aporte, la totalidad de los documentos que anexó con la solicitud que formuló ante la parte accionada.

También, la actora, precisará dentro del mismo término, con claridad lo que persigue o pretende dado que en los hechos afirma haber radicado un recurso ante la ARL y de acuerdo con los anexos parece que se trata de una solicitud de calificación de la PCL.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

